

**Alcaldía de Santiago de Cali**  
**Departamento Administrativo de Hacienda Municipal**

La Subdirectora Administrativa de Impuestos, Rentas y Catastro Municipal en uso de las facultades conferidas en los Decretos 355 de Abril 30 de 1.999, Decreto 523 de Junio 30 de 1.999 y Decreto 376 de Junio de 2.001.

**AVISA**

Que al contribuyente relacionado en la presente comunicación se le inicio proceso de fiscalización por los años gravables de 2.001 y 2.002, con el fin de verificar la veracidad de las Declaraciones Privadas presentadas.”

Que mediante correo certificado se envió notificación de los requerimientos especiales No 50 y 51 respectivamente los cuales fueron devueltos por el correo.

Que el artículo 14 del Decreto No 523 de Junio de 1.999, dispone: “Las actuaciones Tributarias de la Administración Municipal notificadas por correo, que por cualquier razón sean devueltas, serán notificadas mediante aviso en un periódico de amplia circulación local; la Notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la Administración Municipal, en la primera fecha de recibido el Acto Administrativo, pero, para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde la publicación del aviso o de la corrección de la notificación.”

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Estatuto Tributario Municipal debe procederse a realizar la notificación mediante el presente aviso a la firma que seguidamente se relaciona:

Nombre	Identificación	Req. No	Concepto	Dirección
ASENAL IPS S.A.	NIT 805.008.920-8	50 Dic/18/03 51 Dic/18/03	Req. Especial Req. Especial	Carrera 44 No 14 – 45 OF. 12B

Dentro del plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de notificación del Requerimiento Especial, el contribuyente deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la Ley, solicitar a la Administración se alleguen al proceso los documentos que reposan en sus archivos, así como la practica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual estas deben ser atendidas (Art. 115 Decreto 523 de 1.999)

Si con ocasión de la respuesta al Requerimiento Especial el contribuyente, acepta total o parcialmente los hechos consignados en el requerimiento, la sanción por inexactitud se reducirá a la cuarta parte de la indicada por la Administración en relación con los hechos planteados. Para tal efecto, el contribuyente, deberá corregir su liquidación privada incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida y adjuntar a la respuesta al requerimiento copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba de pago o acuerdo de pago, de los Impuestos, retenciones y sanciones, incluida la inexactitud reducida (Art. 117 del Dec. 523 Junio de 1.999)

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Santiago de Cali, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2.004

ADJUNTAR FIRMA

**NAZLY AMANDA MERA ARGUEDAS**  
**Subdirectora Administrativa de Impuesto, Rentas**  
**Y Catastro Municipal**